

	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	CÓDIGO: FE-RC-N-0002
	POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO LAFT Y CONTRABANDO	FECHA: 3/Nov/2020
		VERSIÓN: 2

1. OBJETIVO

Establecer el marco general y la postura de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - FNC para la adecuada gestión del riesgo de Lavado de activos, Narcotráfico, Financiación del Terrorismo y Contrabando (en adelante "Riesgo LA/FT y Contrabando") a los que puede estar expuesta la entidad, con sus recursos propios y como administradora del fondo nacional del café, en especial en su cadena de suministro para la comercialización de café.

2. ALCANCE

Es de aplicación y cumplimiento para todas las dependencias, los procesos y los proyectos de la entidad en concordancia con los roles y responsabilidades definidos en la presente política y en el **FE-RC-M-0003: Manual de Prevención del Riesgo LA/FT y Contrabando**

El incumplimiento de lo previsto en la presente política, en el manual y los procedimientos que la desarrollen trae como consecuencia la aplicación de las respectivas sanciones legales y contractuales. De igual forma, se aplicarán las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros y del Código de Ética y Buen Gobierno.

3. CONDICIONES GENERALES

No aplica para este documento.

4. GLOSARIO

No aplica para este documento.

5. CONTENIDO

Política

Las políticas específicas que a continuación se detallan complementan la **FE-RC-N-0001 Política Corporativa para la Gestión Integral de Riesgos**

- La gestión del riesgo LA/FT y Contrabando se ajusta al marco general y los principios básicos para la gestión integral de riesgos de acuerdo con la política que para tal fin aprobó el Comité Directivo.
- Para la gestión del riesgo LA/FT y Contrabando la FNC se ajustará a lo señalado en el documento FE-RC-D-0004 Identificar, analizar, valorar y tratar riesgos
- La FNC tendrá un apetito de riesgo cero para el riesgo de LA/FT y Contrabando, teniendo en cuenta que la materialización de un evento relacionado a este riesgo es considerada un delito.
- **Promoción de la cultura de prevención.** Para los miembros que integran los Órganos de Dirección, la Gerencia, el Encargado de Cumplimiento y todos los colaboradores de la FNC, es deber promover la prevención del riesgo de LA/FT y Contrabando en el desarrollo de sus labores, participando activamente en las reuniones y capacitaciones relacionadas, y atendiendo las políticas, procedimientos, controles y roles y responsabilidades definidos dentro del SARLAFT.
- **Cumplimiento del SARLAFT.** Es deber de los miembros que integran los Órganos de Dirección, la Gerencia, el Encargado de Cumplimiento y todos los colaboradores de la FNC, dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y roles y responsabilidades definidos dentro del SARLAFT.

• **Conflictos de interés y transparencia.** La FNC para el desarrollo de sus actividades ha definido pautas éticas y en ellas las relacionadas con el manejo de conflictos de interés frente a las partes interesadas, de manera transparente e imparcial, velando porque siempre prevalezca el interés de los caficultores y el de la empresa. Para la prevención y resolución de conflictos de interés, se seguirán los lineamientos establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno.

Tal como lo señala el Código de Ética y Buen Gobierno de la FNC, como parte de las actividades de control dentro de su sistema de control interno; la FNC tiene como compromiso con sus grupos de interés, la transparencia y reglas claras dentro de una relación de beneficio mutuo que permita: "(i) Asegurar transparencia en la cadena de suministros y en la aplicación del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT y Contrabando."

• **Conocimiento de partes interesadas.** Los responsables de realizar la vinculación de caficultores, clientes, proveedores, colaboradores y demás partes interesadas o asociados de negocio tendrán la obligación de realizar la debida diligencia y debida diligencia ampliada, para realizar identificación de los mismos.

Es deber también de los responsables de realizar la vinculación, documentar, verificar y actualizar periódicamente, por lo menos una vez al año, la información y si es el caso los documentos recibidos de las partes interesadas.

La información, registro de transacciones y documentos del conocimiento de las partes interesadas, se deben conservar como mínimo por cinco (5) años (circular 170 - DIAN), dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Los procedimientos de conocimiento, con relación a una misma parte interesada, aplicados por otras empresas de la institucionalidad cafetera, no eximen de la responsabilidad que tiene la FNC de conocer a su propio caficultor, cliente, proveedor, colaborador y demás partes interesadas o asociados de negocio.

Es obligación de los responsables de vinculación de partes interesadas, solicitar la consulta de listas públicas de control, de manera previa a la vinculación, de forma periódica posterior a la vinculación, como parte del monitoreo y seguimiento de las mismas.

La FNC se abstendrá de establecer y mantener relaciones contractuales o jurídicas con caficultores, clientes, proveedores, colaboradores y demás partes interesadas o asociados de negocio que aparezcan en listas vinculantes para Colombia (ONU) y/o en las listas OFAC y/o Lista de terroristas de Estados Unidos de América y/o Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y/o Lista de la Unión Europea de Personas catalogadas como terroristas, para las partes interesadas que aparezcan en las demás listas públicas de control, este será un criterio importante para negar o terminar una relación contractual o jurídica.

- **Partes interesadas inactivas.** Se han de catalogar caficultores, clientes, proveedores, colaboradores y demás partes interesadas o asociados de negocio, como inactivos, a los que teniendo vínculo contractual o jurídico con la FNC no hayan tenido ningún tipo de operaciones con la misma, durante un período mayor a un (1) año, esto para efectos de exonerar de la actualización de información y de documentos a dichas partes interesadas.

- **Reporte de Operaciones en Efectivo.** Deberán ser reportadas a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, todas las actividades de la FNC que en su desarrollo involucren transacciones individuales de pagos mediante entrega o recibo de dinero en efectivo (billetes o monedas) por un monto igual o superior a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) m/cte o su equivalente en moneda extranjera. Se exceptúan los pagos de dinero en efectivo que se canalicen a través del sistema financiero.

- **Análisis de señales de Alerta y reporte de Operaciones Inusuales.** Para todos los colaboradores de la FNC, es deber analizar todas y cada una de las actividades que se dan al interior de sus dependencias, procesos y proyectos con el fin de detectar alguna señal de alerta o de inusualidad.

Es responsabilidad de los líderes de dependencias, procesos y proyectos, realizar monitoreo de las partes interesadas durante el desarrollo y mantenimiento de la relación con las mismas.

El monitoreo a las actividades y a las partes interesadas de la dependencia, del proceso y del proyecto deberá llevarse a cabo con la identificación, análisis, registro y reporte de las señales de alerta activadas y con el registro y reporte de las operaciones inusuales identificadas.

- **Reporte de Operaciones Sospechosas e Intentadas.** Es deber del Encargado de Cumplimiento revisar si una operación inusual puede ser calificada como operación sospechosa, también realizar el reporte de Operación Intentada y reporte inmediato de Operación Sospechosa a la UIAF; el reporte de operación sospechosa no exime a la FNC del deber de denunciar a la autoridad las conductas punibles de las tenga conocimiento, si a ello hubiere lugar previa revisión con el Área Jurídica. Adicionalmente, es deber del Encargado de Cumplimiento brindar acompañamiento a los responsables de dependencias, procesos y proyectos en el establecimiento de los parámetros de seguimiento y ejercer monitoreo sobre el control realizado por los responsables de dependencias, procesos y proyectos.

Se prohíbe expresamente que se informe sobre las alertas u operaciones sospechosas a las partes interesadas que han sido reportadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

- **Nuevos productos/servicios, jurisdicciones o canales de distribución.** Previamente y en conjunto con el Encargado de Cumplimiento, al lanzamiento de cualquier producto o servicio, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, deberá evaluarse el riesgo de LA/FT y Contrabando de dicha actividad con el fin de tomar las medidas requeridas.

- **Reserva de información.** La FNC debe garantizar la reserva de la información reportada a la UIAF, por lo que ni el Encargado de Cumplimiento ni algún otro colaborador podrán dar a conocer los datos de las personas sobre las cuales se hayan detectado o reportado operaciones sospechosas a menos que el solicitante de la información sea la UIAF o la Fiscalía General de la Nación; la reserva comercial no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades judiciales, de supervisión tributaria, aduanera o cambiaria y a la UIAF dentro de las investigaciones de su competencia.

Igualmente, la FNC debe garantizar reserva de la información recaudada y reportada sobre señales de alerta de caficultores, clientes, proveedores, colaboradores y demás partes interesadas o asociados de negocio, aplicando los criterios de clasificación de información previstos por la empresa en el documento denominado **FE-RC-D-001 Metodología de Identificación y Clasificación de Activos de Información**

- **Prevalencia.** En todo caso, se debe anteponer el cumplimiento de las normas sobre administración de riesgo de LA/FT y Contrabando, al logro o alcance de metas comerciales de la FNC y en general, al cumplimiento de los objetivos de la empresa.

- **Etapas del SARLAFT.** Es deber de los responsables de dependencias, procesos y proyectos identificar, analizar, valorar y tratar los riesgos de LA/FT y Contrabando de sus respectivas dependencias, procesos y proyectos a través del uso de la matriz de riesgo definida por el proceso Gestionar Riesgo Corporativo.

Adicionalmente, es deber del Encargado de Cumplimiento brindar acompañamiento a los responsables de dependencias, procesos y proyectos,

y dar revisión periódica a los procesos de identificación, análisis, valoración y tratamiento del riesgo LA/FT y Contrabando.

• **Conservación y archivo de documentación.** La documentación generada en el desarrollo de las actividades de administración del riesgo LA/FT y Contrabando, debe ser usada para fines exclusivos de la FNC por lo que se considera confidencial; se debe conservar como mínimo por cinco (5) años (circular 170 - DIAN), dado que pueden ser solicitada por las autoridades competentes con la debida autorización.

La construcción, clasificación, organización, custodia y transferencia de dicha documentación se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento Interno de Archivo**, en el documento de nombre **FE-RC-D-001: Metodología de Identificación y Clasificación de Activos de Información** y en el documento **FE-GO-I-0001: Instructivo Norma Base Documental**

La documentación generada como resultado de las actividades de debida diligencia desarrolladas por el Encargado de Cumplimiento se clasificará como información confidencial, de circulación y reproducción restringida.

• **Infraestructura Tecnológica.** Es deber de la Gerencia proveer los recursos tecnológicos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. Adicionalmente, es deber del área de Tecnología, Información y Telecomunicaciones adecuar la infraestructura tecnológica para aplicar efectivamente el SARLAFT.

La información recaudada a las partes interesadas en los procesos de conocimiento, deberá ser registrada en los sistemas de información dispuestos para tal fin, este es un deber de los responsables de dependencias, procesos y proyectos que realizan la vinculación a cada una de las partes interesadas y es una actividad fundamental para el establecimiento y monitoreo de señales de alerta.

• **Marco Legal y Atención de requerimientos de Órganos de vigilancia y Control externos.** La FNC mantendrá un registro que contenga la relación de normas vigentes en materia de LA/FT y Contrabando, de acuerdo a lo definido en el marco legal del **FE-RC-M-0003: Manual de Prevención del Riesgo LA/FT y Contrabando**; esto servirá para la actualización de las políticas y procedimientos.

Para los miembros que integran los Órganos de Dirección, la Gerencia, el Encargado de Cumplimiento y todos los colaboradores de la FNC, es deber colaborar con la administración de justicia, atender de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y apoyarlas en la lucha contra los delitos de LA/FT y Contrabando.

Toda solicitud o requerimiento que sea remitido a la FNC por temas relacionados con LA/FT y Contrabando deben direccionarse, tramitarse y contestarse por el Encargado de Cumplimiento en colaboración de todos los responsables de dependencias, procesos y proyectos involucrados.

• **Capacitación.** Los programas de capacitación deben ser impartidos con una periodicidad como mínimo anual para los colaboradores y terceros (no colaboradores de la FNC) que desarrollen actividades en su nombre, también en los procesos de inducción de nuevos colaboradores.

Es deber de todos los colaboradores participar y aprobar las evaluaciones realizadas sobre la capacitación de inducción y periódica del riesgo LA/FT.

• **Donaciones.** Se debe asegurar que los recursos de financiación o cofinanciación utilizados en la ejecución de los proyectos de la FNC, provengan de un origen lícito y de personas naturales o jurídicas que no estén vinculadas con actividades de lavado de activos, narcotráfico, financiación del terrorismo y/o contrabando. Adicionalmente, si se establecen relaciones contractuales, jurídicas o de cualquier otro orden con Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL la FNC debe asegurarse de que estas entidades no estén asociadas con actividades de LA/FT y Contrabando.

Roles y Responsabilidades

• **El Comité Directivo** tiene el compromiso de establecer las políticas del SARLAFT; adoptar el Código de Ética y Buen Gobierno en relación con el Sistema; designar al empleado Encargado de Cumplimiento; hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT y contrabando de la FNC y pronunciarse sobre los informes presentados por la Auditoría Interna y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta; ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

• **El Gerente General/Representante legal** proveerá los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y prestará efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Encargado de Cumplimiento.

La Gerencia Administrativa y Financiera definirá los roles y las responsabilidades correspondientes al Encargado de Cumplimiento y demás procesos y cargos que participan en la gestión del riesgo LA/FT y Contrabando. Dichos roles y responsabilidades quedarán consignados en el **FE-RC-M-0003: Manual de Prevención del Riesgo LA/FT y Contrabando**

6. REFERENCIAS

[FE-RC-N-0001 POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS](#)

[FE-RC-M-0003: Manual de Prevención del Riesgo LA/FT y Contrabando](#)

[FE-GH-F-0089 CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO](#)

7. ANEXOS

[Acta de Comité Directivo](#)

LISTADE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
1	[Pendiente]	Esta Política fue elaborada por la Dirección de Riesgo Corporativo, presentada por su Director y el Gerente Administrativo y Financiero al Comité Directivo de la FNC, el día 14 de agosto del 2019. Su aprobación consta en el Acta 12 de fecha 14 de agosto de 2019 que se encuentra como anexo a este documento.
2	3/Nov/2020	Se realiza la inclusión de dos listas restrictivas y se hace explícito el delito de narcotráfico. Estos ajustes fueron sometidos a consideración y aprobación de la Gerencia General, no se considero necesario que las modificaciones fueran revisadas por el Comité Directivo.

ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Nombre:	BRIGITTE M. TORRES LATORRE	Nombre:	GLORIA INÉS URIBE SÁNCHEZ	Nombre:	YESID SANCHEZ VELOZA
Cargo:	Analista Riesgo y Cumplimiento	Cargo:	Director Desarrollo Organizacional	Cargo:	Director Riesgo Corporativo
Fecha:	26/Oct/2020	Fecha:	03/Nov/2020	Fecha:	03/Nov/2020

COPIA CONTROLADA